



NÚMERO RADICADO: 112-5307-2019

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 30/12/2019 Hora: 14:50:11.87... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES****EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"****En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 112-2544 del 1 de junio de 2011, Cornare otorgó licencia ambiental a la Asociación de Marmoleros del Corregimiento de La Danta ASOMARDANT, identificado con NIT. 890985138-3, para la explotación de mármol y caliza y demás minerales concesibles, actividad que se desarrolla en el Corregimiento La Danta y La Mesa del Municipio de Sonsón, predio denominado La Ramada de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión No. 4363 y 4584, expedido por la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia.

Mediante el Acta Compromisoria N° 131-0217 del 16 de marzo de 2015, se determinó:

1. *Por parte de las empresas CANTECAL S.A.S, ASOMANDART y MINERALES DEL CAMPO S.A.S, abstenerse de realizar actividades mineras de cualquier tipo en el perímetro establecido por CORNARE (información que será enviada vía correo electrónico a los convocados a esta audiencia), como franja protectora del sistema de cavemas LA DANTA, HEIDER Y MARLENE del Municipio de Sonsón.*
2. *Por parte de las empresas, ASOMANDART y MINERALES DEL CAMPO S.A.S, solicitar de manera inmediata la Cesión Total a favor de MINERALES DEL CAMPO S.A.S, de la Licencia Ambiental que se le otorgó a la empresa ASOMANDART.*
3. *El señor alcalde del municipio de SONSON a ejecutar las acciones legales pertinentes, con el fin de dar por terminadas las actividades mineras ilegales que se vienen desarrollando dentro del área titulada a la empresa CANTECAL S.A.S*

Que, mediante escrito con radicado No. 112-4217 del 12 de agosto de 2019, ASOMARDANT y MINERALES DEL CAMPO, a través de sus representantes legales, allegan solicitud de cesión parcial de la Licencia Ambiental cuyo titular es la Asociación de Marmoleros del Corregimiento La Danta "ASOMARDANT" a favor de la empresa MINERALES DEL CAMPO.



Que, CORNARE, mediante Resolución No. 112-3318 del 13 de septiembre de 2019, autoriza la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2544 del 1 de junio de 2011 a la Asociación de Marmoleros del Corregimiento de la Danta ASOMARDANT, identificado con Nit. No. 890985138-3, para la explotación de mármol y caliza y demás minerales concesibles, actividad que se desarrolla en el Corregimiento La Danta y La Mesa del Municipio de Sonsón, predio denominado La Ramada a favor de la sociedad MINERALES DEL CAMPO S.A.S, identificada con Nit. No. 9005392608.

Que, en virtud de lo anterior, un equipo técnico de la Corporación realizó visita el día 15 de octubre de 2019, de la cual se generó el informe técnico No. 112-1498 del 10 de diciembre de 2019, donde se concluyó lo siguiente:

“ ...

26. CONCLUSIONES:

Sobre los Compromisos de la Licencia Ambiental

LICENCIA AMBIENTAL				
ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO			
	SI	NO	PARCIAL	N.A.
AIRE				
1. Contaminación por ruido				X
2. Contaminación por gases				X
3. Contaminación por polvo o material particulado	X			
SUELO				
4. Modificación de estabilidad de terreno	X			
5. Remoción de la cubierta vegetal				X
6. Remoción de los estériles que cubre el mármol a explotar				X
7. Modificación del paisaje		X		
AGUA				
8. Alteración de bosques protectores de fuentes hídricas		X		
9. Alteración de la red de drenaje		X		
10. Contaminación por aguas servidas				X
FLORA Y FAUNA				
11. Reducción del hábitat disponible para la biota		X		
12. Plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Carrizales.		X		
13. Disminución potencial de la población faunística		X		
SOCIAL				
14. Aceptación del proyecto			X	
15. Surgimiento de conflictos sociales por contactos interculturales		X		
16. Cambio en el valor de la tierra		X		
17. Alteración en la salud pública		X		
18. Accidentes laborales		X		
19. Presencia de personal foráneo			X	

LICENCIA AMBIENTAL				
ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO			
	SI	NO	PARCIAL	N.A.
20. Variación de ofertas de productos		X		
21. Alteración de las costumbres y comportamientos de la comunidad existente		X		
22. Variación de ingresos		X		
23. Cambio en la actividad económica		X		
24. Estigmatización de la comunidad			X	
25. PLAN DE CONTINGENCIA				X
TOTAL	2	14	3	6
PORCENTAJE	8%	56%	12%	24%

OTRAS OBLIGACIONES				
ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO			
	SI	NO	PARCIAL	N.A.
Presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental				X
Atención al acuerdo 22 del 2009				X
Complementación de información de Licencia Ambiental		X		
TOTAL	0	2	0	2
PORCENTAJE	0%	33,33%	0%	66,67%

PERMISOS				
ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO			
	SI	NO	PARCIAL	N.A.
Realizar monitoreo anual de calidad del aire		X		
TOTAL	0	1	0	0
PORCENTAJE	0%	100%	0%	0%

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO				
ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO			
	SI	NO	PARCIAL	N.A.
Aguas de escorrentía.		X		
Control de sedimentos		X		
Aguas residuales de consumo				X
Control de material particulado				X
Control de revegetalización		X		
Salud ocupacional				X
TOTAL	0	3	0	3
PORCENTAJE	0%	50%	0%	50%

- De los compromisos adquiridos por MINERALES DEL CAMPO S.A.S. en el Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental, se tiene un incumplimiento por encima del 50% de las medidas de manejo ambiental aprobadas. Esto se debe principalmente a que la cesión de la Licencia Ambiental quedo debidamente ejecutoriada en septiembre del año en curso y la visita técnica se realizó en el mes de octubre y todas las actividades del título minero se encuentran suspendidas.
- Algunos de los programas propuestos en el PMA no se ajustan a las condiciones específicas de MINERALES DEL CAMPO S.A.S., como la ausencia de programas enfocados en manejo hidrobiológico, otros no incluyen actividades consecuentes con

Ruta: www.cornare.gov.co/sitio/Apoyos/Gestion_Juridica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

los impactos a mitigar, como las medidas de manejo para el componente atmosférico, y otros presentan redundancias en su descripción, como las campañas educativas a la comunidad, por lo cual será necesario que realice los ajustes necesarios al Plan de Manejo Ambiental y los presente a la Corporación para su debido control y seguimiento.

- Respecto al componente Biótico, las actividades propuestas en el PMA para la conservación de la población faunística, omite actividades de rescate, traslado y reubicación en mamíferos y reptiles, solo tiene un enfoque de enriquecimiento de especies de flora que están asociados a la subsistencia de la fauna, en lo que hay claridad de las especies que se van a sembrar con este propósito.
- No hay información georreferenciada con su respectivo polígono y/o parcela permanente, de alguna actividad de reforestación, que permita hacer un contra muestreo y a la vez, realizar seguimiento a este tipo de actividades, situación que ya se había reportado en el Informe Técnico de Seguimiento de Licencia Ambiental, y de Control-Seguimiento, No. 112-1215 del 03 de octubre del 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Aquí tienes que poner la normatividad de la medida preventiva que vas a imponer

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el informe técnico No. 112-1498 -de 2019, se evidencio un cumplimiento del 8% de los compromisos, asociados al componente aire por Contaminación por polvo o material particulado y al componente suelo por modificación de estabilidad de terreno; el 56% presenta incumplimiento asociado al componente suelo por modificación del paisaje, sobre el componente agua asociado a la alteración de bosques protectores de fuentes hídricas y la alteración de la red de drenaje; sobre el componente de flora y fauna asociado a la Reducción del hábitat disponible para la biota, el Plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Carrizales; sobre el componente social asociado al surgimiento de conflictos sociales por contactos interculturales, cambio en el valor de la tierra, alteración en la salud pública, accidentes laborales, variación de ofertas de productos,

alteración de las costumbres y comportamientos de la comunidad existente y variación de ingresos.

Mientras que el 12 % presenta cumplimiento parcial en el componente social asociado a la aceptación del proyecto, presencia de personal foráneo y estigmatización de la comunidad.

Respecto de otras obligaciones como la complementación de información de la licencia ambiental, realización de monitoreo anual de calidad del aire y sobre las actividades del Plan de Monitoreo y Seguimiento, sobre las aguas de escorrentía, control de sedimentos y el control de revegetalización, se presentan incumplimientos.

Los incumplimientos que presenta el proyecto minero se encuentran asociados a varias actividades sobre los componentes de la licencia ambiental necesarias su cumplimiento y para realizar un adecuado control y seguimiento al proyecto minero. De manera general se evidencia suspensión de las actividades dentro del título minero.

El titular de la cesión, debiera de conformidad con las recomendaciones consignadas en el Informe Técnico No. 112-1498 del 10 de diciembre de 2019, proceder a la actualización del Estudio de Impacto Ambiental en cuanto al Plan de Manejo Ambiental aprobado, el cual fue cedido mediante Resolución No. 112-3318 del 13 de septiembre de 2019, de acuerdo con las características de operación del proyecto minero de explotación de calizas amparado bajo el contrato de concesión minera 4363, respecto de los componentes abiótico, biótico, social y otras recomendaciones.

Por lo anterior, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a la imposición de la medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA al señor JOSÉ MIGUEL VARGAS GUZMÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.619.537, en calidad de representante legal de MINERALES DEL CAMPO S.A.S, identificada con Nit. No. 9005392608; por los incumplimientos evidenciados en el Informe Técnico 112-1498 del 10 de diciembre de 2019, derivado de la visita realizada el 15 de octubre de 2019 al área del título minero.

PRUEBAS

- Resolución No. 112-2544 del 1 de junio de 2011
- Acta Compromisoria N° 131-0217 del 2015
- Escrito con Radicado No. 112-4217 del 12 de agosto de 2019.
- Resolución No. 112-3318 del 13 de septiembre de 2019.
- Acuerdo 395 del 26 de Septiembre del 2019
- Informe Técnico No. 112-1498 del 10 de diciembre de 2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor JOSÉ MIGUEL VARGAS GUZMÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.619.537, en calidad de representante legal de MINERALES DEL CAMPO S.A.S, identificada con Nit. No. 9005392608, para el proyecto de explotación de Mármol, Caliza y demás concesibles, ubicado en el corregimiento de La Danta, Municipio de Sonsón del Departamento de Antioquia, dentro del contrato de concesión minera No. 4363 con Código RMN: HCIB-23, por las razones expuestas en el presente Acto administrativo.

Parágrafo 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSÉ MIGUEL VARGAS GUZMÁN, en calidad de representante legal de MINERALES DEL CAMPO S.A.S, identificada con Nit. No. 9005392608, para que presente la siguiente información, o evidencia sobre las siguientes acciones que deberá ejecutar, en el primer Ica (enero de 2020):

1. Evidencias de las acciones realizadas para modificar el Estudio de Impacto Ambiental, en cuanto al Plan de Manejo Ambiental, el cual fue cedido mediante Resolución No. 112-3318 del 13 de septiembre de 2019, de acuerdo con las características de operación del proyecto minero
2. Presentar acciones dirigidas a la reconfiguración paisajística, sembrando árboles en el borde de la excavación con el fin de aminorar el impacto visual.
3. Proceder con las labores de ejecución del Plan de Manejo Ambiental, mediante el control y vigilancia del componente arbóreo, para evitar la tala de árboles y la remoción de material que no sea indispensable para el proyecto; además de ejecutar acciones tendientes al Mantenimiento de taludes y revegetalización.

4. Realizar actividades tendientes a la construcción de obras de drenaje, mediante el establecimiento de una red de recolección de aguas superficiales y de escorrentía; además de efectuar el mantenimiento trimestral de limpieza y conservación de los canales.
5. Actualizar dentro del Plan de Manejo Ambiental derivado de la Resolución No. 112- 2544 del 01 de junio del 2011, el programa de rescate y reubicación de fauna y el Plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Carrizales, considerando la cercanía del frente de explotación a la zona de exclusión minera y al SILAP (Sistema Local de Área Protegida) determinando los polígonos y datos geo-referenciados en donde se realizan las actividades de restauración, revegetalización o restauración.
6. Presentar evidencias de la realización de una jornada de socialización indicando la cesión de la licencia ambiental y los cambios al proyecto que esto conlleve, así como allegar registros fotográficos de dicha socialización.
7. Sobre el impacto a mitigar denominado "Surgimiento de conflictos sociales por contactos interculturales", debe determinarse cuál es el efecto negativo (causado por el proyecto minero) que se busca intervenir con este programa y presentar evidencia o documentación asociada a programas de sensibilización y acercamiento comunitario.
8. Presentar evidencias orientadas a ajustar la ejecución sobre el " Cambio en el valor de la tierra" para los propietarios de predios desvalorizados a causa de la explotación minera.
9. Demostrar con evidencia o acciones el cumplimiento de la obligación sobre la "Alteración en la salud pública" mediante actividades como: Diagnóstico de las condiciones de salud de la comunidad aledaña al proyecto, Programa de monitoreo y seguimiento a las variables ambientales, Conformación de brigadas de salud y Colaboración en las campañas de salud en la zona de influencia del proyecto.
10. Implementar al momento de iniciar la contratación de mano de obra, el sistema de gestión, de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la Resolución 0312 de 2019, buscando la prevención de accidentes y la realización del mantenimiento de la maquinaria y los equipos.
11. Demostrar el desarrollo de campañas educativas que generen conciencia sobre el uso racional de los recursos, como parte del Programa de educación ambiental del plan de gestión social.
12. Establecer un programa de educación para la comunidad que contemple estrategias respecto a la Alteración de las costumbres y comportamientos de la comunidad existente, la variación de ingresos y los cambios sobre la actividad económica.
13. Allegar evidencia del Plan de compensación ajustado, de los indicadores de seguimiento y sobre el diseño de voladuras.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor JOSÉ MIGUEL VARGAS GUZMÁN, identificado para que en el termino de 30 días calendario, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el Plan de Monitoreo y seguimiento actualizado de conformidad con las actividades que se desarrollen en la Unidad Productora Minera, sobre las aguas de escorrentía, el control de sedimentos y el control de sedimentación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor JOSÉ MIGUEL VARGAS GUZMÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.619.537, en calidad de representante legal de MINERALES DEL CAMPO S.A.S, identificada con Nit. No. 9005392608, para que en el termino de 30 días calendario , a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un nuevo estudio de calidad de aire utilizando como línea base, los puntos de medición del primer estudio (mayo de 2018) y comparando los resultados con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017, donde se evalúe material particulado y gases Dióxido de azufre SO² y Dióxido de Nitrógeno NO², en los mismos puntos que se realice la línea base.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor JOSÉ MIGUEL VARGAS GUZMÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.619.537, en calidad de representante legal de MINERALES DEL CAMPO S.A.S, identificada con Nit. No. 9005392608. En caso de no ser posible la comunicación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: ENTREGAR al interesado, al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, copia controlada del Informe Técnico No. 112-1498 del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente: 057561002223
Proyectó: Juan Camilo Vélez Herrera - Abogado
Fecha: 30 de diciembre de 2019
Revisó: Sandra Peña - Abogada*



CORNARE

Número de Expediente: 057561002223



NÚMERO RADICADO: 112-5307-2019

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 30/12/2019 Hora: 14:50:11.87... Folios: 4

El Santuario

Señores

MINERALES DEL CAMPO S.A.S
JOSÉ MIGUEL VARGAS GUZMÁN**Representante legal**

Dirección: Diagonal 55 No. 37-41 CC. Estación Niquia Of.509.

Bello - Antioquia

Teléfono: 3136569445.

Correo Electrónico: vargasguzman45@hotmail.com

Asunto: Comunicación de Acto Administrativo.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, le remitimos copia del acto Administrativo "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES", derivado de la visita realizada el día 15 de octubre de 2019, la cual generó el informe técnico No. 112-1498 del 10 de diciembre de 2019, mediante el cual se realiza control y seguimiento a la implementación de los medios de regularización ambiental (Licencia Ambiental) del proyecto con título minero L436300 Código RMN: HCIB-23.

Expediente: 0547561002223

Lo anterior, en virtud de los términos de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057561002223

Proyectó: Juan Camilo Vélez Herrera - Abogado

Revisó: Sandra Peña Hernández - Abogada

Fecha: 30 de diciembre de 2019

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/Gestion_Juridica/Anexos**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente****Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40